



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### Resolución de Comisión Organizadora N° 0216-2020-CO-UNAAT

Tarma, 18 de noviembre de 2020

#### VISTO:

PROVEÍDO N° 1314-2020-UNAAT (16.11.2020), INFORME N° 018-2020-UNAAT-P-OGC (16.11.2020), OFICIO TRANSCRIPTORIO N° 0040-2020-SEGE-COUNAAT (13.11.2020) PROVEÍDO N° 1291-2020-UNAAT (12.11.2020), INFORME N° 147-2020-UNAAT/P-OPEP (11.11.2020), OFICIO N° 005-2020-UNAAT/CSST (11.11.2020), ACTA N° 004-2020-CSST (11.11.2020), PROVEÍDO N° 1245-2020-UNAAT (05.11.2020), INFORME LEGAL N 117-2020-UNAAT/P-OAJ (04.11.2020), PROVEÍDO N° 1194-2020-UNAAT (29.10.2020), OFICIO N° 003-2020-UNAAT/CSST (29.10.20), Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS (Presidenta), Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES (Vicepresidente Académico) y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER (Vicepresidente de Investigación);

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 5° de la misma norma, el principio de autonomía en las universidades públicas se manifiesta en el plano normativo, en virtud del cual se otorga potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, asimismo, el artículo 29° de la citada norma dispone que, para las universidades en proceso de constitución, la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad;

Que, en el mismo sentido, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU ha establecido para el caso de las universidades en proceso de constitución, que la Comisión Organizadora tiene entre otras funciones elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad;

Que, de lo anterior se desprende que las universidades en proceso de constitución, a través de sus Comisiones Organizadoras, se encuentran facultadas al dictado de reglamentos autónomos;

Que, además, mediante Resolución de Presidencia N° 0091-2020-P-CO-UNAAT, se designó a los representantes de la parte empleadora y se reconoció a los representantes de los trabajadores de la UNAAT ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante el Oficio N° 005-2020-UNAAT/CSST, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, remite el Acta de aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, al respecto, de acuerdo a la Ley N° 29783 y sus modificatorias, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) es un órgano bipartito y paritario –conformado por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora-, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos;

///...





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0216-2020-CO-UNAAT

Pág. 02

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como función, entre otras, el aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo; este órgano colegiado tiene como objetivo promover la salud y la seguridad en el trabajo interno de seguridad y salud en el trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador. Entre las funciones del CSST se encuentran la de “Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo” así como “Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos” y que conozcan los reglamentos, instrucciones y demás documentos sobre seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante el Informe N° 147-2020-UNAAT/P-OPEP, de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y el Informe N° 018-2020-UNAAT-P-OGC, de la Oficina de Gestión de la Calidad, se concluye por la ratificación de la aprobación del mencionado Reglamento;

Que, los miembros de la Comisión Organizadora en la **Sesión Ordinaria N° 018**, de fecha 18 de noviembre de 2020; por unanimidad, acordaron RATIFICAR la aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, efectuada mediante Acta N° 004-2020-CSST, de fecha 11 de noviembre de 2020, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y DEROGAR el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNAAT, aprobado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 129-2017-CO-UNAAT; y

En uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU y demás normas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR** la aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, efectuada mediante Acta N° 004-2020-CSST, de fecha 11 de noviembre de 2020, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se anexa; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR** el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNAAT, aprobado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 129-2017-CO-UNAAT; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.


**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección, Direcciones de Escuelas Profesionales y de Departamento Académico, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Oficina de Gestión de la Calidad, Unidad de Tecnologías de la Información e Imagen Institucional, para su conocimiento y demás fines del caso.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



  
Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS  
Presidenta de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma



  
Bethzabe BARRUETA VILCHEZ  
Secretaria General  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma